



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2015-MDL/GM  
Expediente N° 002909-2011 y Acumulados  
Lince,

13 FEB 2015

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002909-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por **MARME E.I.R.L.**, debidamente representada por señor Edgardo Robert Maravi Meza con domicilio procesal en Av. Joaquín Madrid N° 257 Urb. Las Camelias- San Borja; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 19 de enero del 20, la administrada **MERMA E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor Edgardo Robert Maravi Meza interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 321-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de diciembre del 2011 que declaro infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 422-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de agosto del 2011;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 422-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de agosto del 2011 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrado de la Gerencia de Seguridad ciudadana, se impone una multa administrativa a **MERMA E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción tipificada como "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento";

Que, en ejercicio de su derecho de defensa la recurrente interpuso recurso de reconsideración (Fs. 24-35) sustentándose en "prueba nueva", conforme prescribe el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

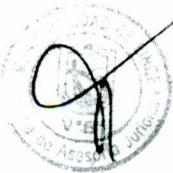
Que, de los actuados se aprecia que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo sustenta la Resolución Subgerencial N° 321-2011-MDL-GSC/SFCA, resuelve el recurso de reconsideración sustentándose únicamente en la resolución de sanción y demás dispositivos legales que apoyan la misma, pero en ningún extremo ha valorado las documentos ofrecidos por la recurrente en calidad de prueba nueva;

Que, conforme establece el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, el procedimiento regular constituye un requisito de validez de los actos administrativos, de acuerdo al cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en ese sentido, se tiene que, para emitir la resolución que resuelve el recurso de reconsideración la autoridad que emitió el acto tendría que haber valorado los medios probatorios ofrecidos por la administrada;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en ese orden de ideas, la Resolución Subgerencial N° 321-2011-MDL-GSC/SFCA, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, causando su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la Resolución Subgerencial N° 321-2011-MDL-GSC-SFCA, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la administrada;



13 FEB 2015

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 067-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 321-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 07 de diciembre del 2011, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **MERMA E.I.R.L.**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por la administrada, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General para que por su intermedio la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**  
  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADOSICH**  
Gerente Municipal